



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., viernes 27 de junio de 2014.

Extraordinario Número 5

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. LXII-41**, mediante el cual se crea la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado..... 2

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. LXII-246**, mediante el cual se otorga pensión vitalicia por tiempo de servicios e incapacidad parcial permanente en favor de la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón..... 3

**DECRETO No. LXII-247**, mediante el cual se determina la propuesta de terna de candidatos para el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas..... 3

**DECRETO No. LXII-248**, mediante el cual se reelige al Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas..... 4

**DECRETO No. LXII-253**, mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario..... 5

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO Número 4/2014** por el que se reestructuran las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Protección a la Familia, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en Ciudad victoria, Tamaulipas..... 7

#### FE DE ERRATAS

**FE DE ERRATAS** en el Periódico Oficial número 56, de fecha jueves 8 de mayo de 2014, TOMO CXXXIX; del **ACUERDO ESPECÍFICO PGJE/001/2014** por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Miguel Ángel Solís Guerrero, Pedro Jesús Flores López y Juan Antonio Quiñones Martínez..... 9

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### H. CONGRESO DEL ESTADO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### PUNTO DE ACUERDO No. LXII-41

**MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá por objeto realizar el estudio de los lineamientos y directrices de la materia establecidos en la reforma constitucional y en las leyes generales correspondientes, a fin de sustanciar los proyectos legislativos conducentes que deban de promoverse para actualizar la legislación local en materia política-electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión Especial para la Reforma Política-Electoral del Estado, se integra de la siguiente forma:

PARTIDO	DIPUTADO	CARGO
PRI	DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE
PAN	DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR	SECRETARIO
PRI	DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ	INTEGRANTE
PRI	DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO	INTEGRANTE
PRI	DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	INTEGRANTE
PRI	DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ	INTEGRANTE
PAN	DIP. BELÉN ROSALES PUENTE	INTEGRANTE
PANAL	DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA	INTEGRANTE
MC	DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES	INTEGRANTE
PVEM	DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ	INTEGRANTE
PRD	DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS	INTEGRANTE
PT	DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO	INTEGRANTE

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Especial que se crea mediante este Punto de Acuerdo se extinguirá al concluir el objeto de su creación.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-246**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR TIEMPO DE SERVICIOS E INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DE LA CIUDADANA SYLVIA MARGARITA GONZÁLEZ ESCANDÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga pensión vitalicia por tiempo de servicios e incapacidad parcial permanente a la ciudadana **SYLVIA MARGARITA GONZÁLEZ ESCANDÓN**, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía como Coordinadora de Unidad Regional en la Zona Centro del Estado, ahora adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, equivalente a \$13,893.00 (trece mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); más los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte de la beneficiaria.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-247**

**MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROPUESTA DE TERNA DE CANDIDATOS PARA EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los CC. ANGÉLICA GÓMEZ CASTILLO, ÁNGEL ALFREDO JIMÉNEZ RAMÍREZ y BENITO HERNÁNDEZ AYALA, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los candidatos referidos en el artículo que antecede reúnen características de idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que se proponen.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se somete la terna de candidatos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para los efectos consignados en los artículos 144 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 133, párrafo 1 y 134, párrafo 8 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como las Bases IV numerales 4 y 5 de la Convocatoria.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXII-248

**MEDIANTE EL CUAL SE REELIGE AL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por la fracción II, inciso g) del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se reelige a la Ciudadana Angélica Gómez Castillo, como Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por un período de 3 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convóquese a la Ciudadana reelecta como Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para efecto de lo dispuesto en la fracción XXXVII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como del artículo 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXII-253**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O MAS FINANCIAMIENTOS, ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario en dicha operación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los financiamientos que se contraten con base en esta autorización, serán destinados precisa y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución de diversos proyectos productivos, contemplados en el Programa Estatal de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, más los accesorios financieros y las comisiones respectivas.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento a contratar para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecida la entidad correspondiente, en relación al programa de financiamiento respectivo.

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del financiamiento, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la entidad financiera respectiva, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia entidad financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables, cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del financiamiento, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia entidad financiera y consten en el documento donde se formalice el financiamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la entidad financiera acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo de 15 años.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes actoras del contrato de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del financiamiento aquí autorizado, el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en obligado solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad financiera acreditante.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado y al organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, para que pacten con la entidad financiera acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe de los financiamientos que el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado y el organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ACUERDO NÚMERO 4/2014, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE REESTRUCTURAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA**, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 dentro del Eje Uno "Tamaulipas Seguro", precisa el objetivo a través de la estrategia denominada "Especialización en la Investigación de Delitos", la cual contiene líneas de acción dirigidas a modernizar las áreas investigadoras de delitos con criterios de revisión del marco de actuación, de las técnicas periciales y de la integración de la averiguación previa, así como actualizar las normas, reglamentos, manuales y técnicas de investigación de los delitos de las instancias especializadas de la procuración de justicia.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo que el sistema procesal penal acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

**CUARTO.-** Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, mediante Decreto número LXI-868 emitió la Declaratoria de Entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la Fracción I, del Artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 2012.

**QUINTO.-** Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1 de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del 1º de julio del 2014 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

**SEXTO.-** Así mismo y con el objeto de contrarrestar la violencia en las familias de Tamaulipas, mediante acuerdo número 3/00, de fecha 21 de junio de 2000, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, se procedió a la creación de fiscalías especializadas en la protección de aquellos sectores de la sociedad más vulnerables y desprotegidos como lo son los menores de edad, las mujeres, los mayores que no cuentan con capacidad de ejercicio, y las personas con capacidades diferentes, con jurisdicción en todos los distritos ministeriales del territorio estatal, denominadas Agencias del Ministerio Público Especializadas en los delitos de Violencia Intrafamiliar, Sexuales y Realizados en contra de Incapaces y Discapacitados.

**SÉPTIMO.-** Que posteriormente mediante acuerdo 02/05 de fecha 25 de mayo de 2005, emitido por la Procuradora General de Justicia del Estado y como resultado de un análisis estadístico a la diversidad de conductas antisociales se consideró necesario la reestructuración y cambio de denominación de las Agencias del Ministerio Público en el Estado, modificando en el Artículo Sexto del mismo la denominación de las Agencias del Ministerio Público Especializado en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, para quedar como **“Agencias del Ministerio Público de Protección a la Familia.”**

**OCTAVO.-** Que el Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, con el propósito de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio que se brinde a la sociedad.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**I.-** Por lo que respecta al municipio de Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, mismo que forma parte de la Zona Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y comprendido dentro de la jurisdicción del Primer Distrito Judicial, a partir del 1º de julio 2014, se extingue y desaparece la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia con jurisdicción y competencia en esta ciudad.

**II.-** Hasta el día 30 de junio de 2014, la actual Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, recibirá para trámite en forma normal las denuncias y/o querellas en el ámbito de su competencia, registrando su inicio en el libro de gobierno de averiguaciones previas o actas circunstanciadas en el orden progresivo correspondiente.

**III.-** Una vez inscrito el último registro en los libros de gobierno que se llevan en la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia en esta ciudad, el mismo día 30 de Junio de 2014, se asentará en cada uno de ellos la extinción de la citada Agencia, y posteriormente serán entregados todos en su conjunto con los expedientes vigentes y en trámite a la titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia que subsiste, quien a partir del día 1º de Julio de 2014, continuará con la integración de cada uno de ellos.

**IV.-** Se llevará a cabo la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la desaparecida Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley para la Entrega-Recepción de los recursos asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, constando lo anterior en el documento oficial de entrega-recepción que suscriban ambas titulares.

**V.-** A partir del 1º de julio de 2014, la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cambia su denominación para quedar como **Agencia Única del Ministerio Público de Protección a la Familia** con residencia en esta ciudad.

**VI.-** A partir del día 1º de julio de 2014, la Agencia Única del Ministerio Público de Protección a la Familia con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, recibirá, radicará, le asignará nuevo número y dará continuidad a la integración de las averiguaciones previas iniciadas, en la extinta Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, hasta emitir la determinación que en derecho corresponda en cada una de ellas, debiendo notificar de inmediato a las partes que la averiguación previa o acta circunstanciada le fue reasignada para su continuación; lo anterior a fin de evitar dejar en estado de indefensión en la etapa de averiguación previa tanto a la víctima u ofendido como al indiciado(s), evitando de igual forma que le sean vulnerados sus derechos fundamentales consagrados a su favor en el Artículo 1º Constitucional.

**VII.-** A partir del 1º de julio de 2014, la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Protección a la Familia con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, seguirá conociendo de todos los delitos de su competencia, excepto los de **violencia familiar y abandono de obligaciones alimenticias**, los cuales a partir de esa fecha serán del conocimiento de las Unidades Generales de Investigación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio con residencia en esta ciudad.

**VIII.-** Por lo que respecta a los recursos humanos y materiales con que cuenta la desaparecida Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia serán reasignados a partir del día 1º de Julio de 2014, a la Unidad General de Investigación 2 del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, mediante los trámites administrativos que correspondan, de acuerdo al presupuesto asignado para tal efecto.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.**

---

#### FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 56 de fecha 8 de mayo de 2014, TOMO CXXXIX, en el cual se publicó; **ACUERDO ESPECÍFICO PGJE/001/2014** por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Miguel Ángel Solís Guerrero, Pedro Jesús Flores López y Juan Antonio Quiñones Martínez; en los siguientes términos:

En la página número 10, párrafo 13, **dice:**

**CUARTO.** La información ...

- En el número telefónico..... al número **01-834-313-8054, extensión 40054.**

**Debe decir:**

**CUARTO.** La información ...

- En el número telefónico..... al número **01-834-318-8054, extensión 40054.**

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ EVALUADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS.- DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA.- Rúbrica.**

---